

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-052-2022. Panamá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y supuestas faltas administrativas que afectan la buena marcha en el servicio público, en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien ocupa el cargo de [REDACTED]

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones [REDACTED] al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

I. ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución de uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por posible violación al Código de Ética de los servidores públicos.

Que, el denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su escrito de denuncia, señaló lo siguiente:

1. *Que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] no cumple con sus obligaciones como administrador de una Autoridad del Estado, dado que el mismo mantiene comunicaciones que no corresponden a su cargo y funciones, a través de la red social denominada "Twitter", mediante su usuario @ [REDACTED]*
2. *Que se puede comprobar mediante su cuenta de Twitter, el tiempo que destina para responder mensajes de usuarios inconformes, con información contraria a sus responsabilidades y dentro del horario laboral.*

II. DESCARGOS:

Que, el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través de su apoderado el Lic. [REDACTED] presentó en tiempo oportuno sus descargos, el día 27 de julio de 2021, indicando lo siguiente:

1. Que niegan, todo y cada uno de los cargos, o señalamientos que se expresan en la denuncia y considera que los hechos argumentados en el correo son meras subjetividades, y opiniones del denunciante, y que el mismo no aporta elementos, o evidencias para sustentar las argumentaciones de lo que pretendió denunciar.
2. Que el comentario hecho por el denunciado desde su teléfono y cuenta personal de Twitter, fue en horario fuera de sus horas laborales, y en una conversación que fue totalmente sacada de contexto por el denunciante, ya que jamás se refirió a que los trabajadores de este país fueran NiNis (ni estudian ni trabajan), ya que, dentro de las funciones como coordinador del Plan Solidario, ha podido palpar la realidad de muchísimos panameños, quienes han perdido sus trabajos, debido a los efectos de la pandemia, por tanto el denunciante sería el último en intentar trivializar acerca de todas dificultades, y problemas de los ciudadanos para sustentar sus necesidades y las de sus familiares.
3. Que el denunciante ha sido designado mediante Resolución No 008 de 15 de julio de 2020, para coordinar en el Plan Panamá Solidario dentro del Distrito de

[REDACTED], como Enlace para asuntos logísticos para Panavac-19, desde el mes de enero de 2021, y como vocero del Gobierno Nacional AD HONOREM, por la Secretaria de Comunicaciones del Estado.

- 4. Que con relación a las horas en que el denunciante hace uso de su cuenta de Twitter, no puede asegurarse, que esta actividad interrumpe o afecta el desempeño, y desarrollo de sus labores cotidianas, toda vez que el mismo cumple cabalmente con sus horas de trabajo todos los días de la semana.
- 5. Que además por la naturaleza del cargo y el tipo de servicio que presta la Autoridad de Pasaporte, las funciones del Administrador sobrepasan en muchas ocasiones los horarios regulares del servicio público en general.
- 6. Que todas las actuaciones del denunciado, y las designaciones, están sustentadas en la Ley y la Constitución por cuanto resaltan que el artículo 27 de la Ley que contiene el Código de Ética de los Servidores Públicos de la República de Panamá, señala lo siguiente:

“Artículo 27: COLABORACION Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten [REDACTED] para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan, aunque por su naturaleza o modalidades, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.”

- 7. Y como último punto solicitó, se desestime de todos los cargos al Licenciado [REDACTED]

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, esta Autoridad solicitó a la Autoridad de Pasaportes de Panamá, a través de Nota No. ANTAI/OAL/417-2021 de 08 de octubre de 2021, información [REDACTED] a fin de obtener:

- 1. Copia Autenticada del Acta de Toma de Posesión.
- 2. Decreto de Nombramiento del Administrador General de la Autoridad de Pasaportes de Panamá.

Consecuente a lo previo, la Autoridad de Pasaportes de Panamá remitió mediante Nota No.381-AG-2021, fechada 13 de julio de 2021, la siguiente información:

- 1. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.97 de 02 de julio de 2019, mediante el cual se nombra a [REDACTED] en el cargo de [REDACTED]
- 2. Copia autenticada del Acta de toma de Posesión.
- 3. Copia simple de la Resolución No.9 de 23 de julio de 2019, la cual ratifica al señor [REDACTED] como Administrador de la Autoridad de Pasaportes de Panamá.

De esta manera consta a foja 18 y 19, Nota No.396-AG-2021 de fecha 14 de julio de 2021, mediante la cual, el Secretario General, [REDACTED] [REDACTED] remite copia que es cotejada con su original; del certificado de incapacidad No.84515, que certifica que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] se encuentra sufriendo quebrantos de salud, del período comprendido del 04 al 16 de julio de 2021.

De igual forma, consigna en esta investigación la Nota DGC-152-2021 fechada 15 de julio de 2021, por medio del cual, la Directora General de Comunicación del Ministerio de la Presidencia; certifica que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] colabora como vocero oficial del Gobierno Nacional para abordar diferentes planes, programas y acciones gubernamentales en los medios de comunicación.

A su vez, reposa de foja 29 a 31, Certificación remitida por la Dra. [REDACTED] [REDACTED] quien ocupa cargo de [REDACTED] y es Secretaria [REDACTED]; señalando que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] ha sido asignado desde enero de 2021, como ENLACE DE ASUNTOS LOGISTICOS PARA PANAVAC-19, en el Distrito de [REDACTED]. Del mismo consta copia simple de la Resolución No.008 de 15 de julio de 2020.

Consta también a foja 34, Nota No.079-APAP-OIRH, fechada 28 de julio de 2021 enviada por la Autoridad de Pasaporte de Panamá, en la cual remiten Manual de funciones y el horario laboral del Licdo. [REDACTED] [REDACTED]

Consigna del mismo modo, la Nota DGC-170-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, remitida por la Directora General de Comunicación, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en contestación a la Nota No. ANTAI/OAL/290/2021, señaló los siguientes aspectos:

1. Nota de fecha 15 de julio de 2021, bajo la descripción DCC-152-2021 (visible a foja 21); mediante la cual se certifica que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Administrador de la Autoridad de Pasaportes, colabora como vocero oficial del Gobierno Nacional para abordar diferentes planes, programas y acciones gubernamentales en los medios de comunicación.
2. El Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal No. [REDACTED] funge como vocero oficial de gobierno desde el 02 de julio de 2019.
3. Las funciones de los voceros oficiales de Gobierno Nacional, consisten en los siguientes procesos:

- o Los voceros reciben una línea de comunicación elaborada por la Dirección General de Comunicación:
 - a. Capacitación (Media Training) para conocer el manejo con los medios de comunicación en cada una de sus entrevistas.
 - b. Divulgar temas estratégicos sobre la ejecución y avances de programas, proyectos, obras y planes de acción que adelanta la administración gubernamental.
 - c. Lograr y mantener una percepción positiva por parte de la comunidad hacia las instancias estatales, mediante una comunicación adecuada. En algunas ocasiones se abordan temas coyunturales del acontecer nacional.
 - d. Disponibilidad de agenda para hora y fecha de la entrevista (sin perjuicio de sus funciones de servidor público)
 - e. Participar en el proceso de análisis y control por parte del equipo ejecutivo del Estado para todos los temas considerados prioritarios para la gestión de gobierno.

IV. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien labora en la Autoridad de Pasaportes de Panamá, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar el material probatorio aportado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contraste con los hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que consta en el expediente.

De esta manera, señalamos que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tiene, además de las asignaciones establecidas en el Acta de Toma de Posesión, como

Administrador General de la Autoridad de Pasaportes; funciones como Enlace de Asuntos Logísticos para PANAVAC-19, en el Distrito de [REDACTED], desde enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en la certificación de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Dra. [REDACTED], tal cual consta a foja 29.

De igual forma, se observa de foja 30 a 31, la Resolución No. 008 de 15 de julio de 2020, emitida por la Comisión Interministerial del Plan Solidario, que designa al licenciado [REDACTED] como Coordinador del Área [REDACTED], en las modalidades de Bolsas de Comida y Bono físico, a fin de mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos en los ciudadanos más afectados producto de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

A su vez la Nota DGC-152-2021, fechada 15 de julio de 2021, que consta a foja 21, remitida por la Directora General de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia [REDACTED] a esta Autoridad; certifica que el Licenciado [REDACTED] colabora como [REDACTED] para abordar diferentes planes, programas y acciones gubernamentales en los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, podemos expresar, que toda vez que el señor [REDACTED] cumple con las funciones asignadas como vocero del Gobierno Nacional y como Coordinador del Plan Panamá Solidario, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No.008 de 15 de julio de 2020 de la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario; certificado por la Dra. [REDACTED] Ministra Consejera para asuntos de Salud Pública y Secretaria Ejecutiva Panavac-19; de igual manera por lo establecido a través de la Nota DGC-170-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, remitida por la Directora General de Comunicación, [REDACTED] quienes autentican que el licenciado [REDACTED] ha sido asignado desde enero de 2021, como ENLACE DE ASUNTOS LOGISTICOS PARA PANAVAC-19, en el Distrito de [REDACTED] manifestamos, que el denunciado [REDACTED] no ha incumplido con el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, tal lo establece el artículo 27 de esta regenta:

“ARTÍCULO 27: COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten [REDACTED] para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.”

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el servidor público [REDACTED] no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público, ni ha violado el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, conforme a los hechos denunciado por [REDACTED] toda vez que cumple con las funciones asignadas como vocero del Gobierno Nacional y como Coordinador del Plan Panamá Solidario, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No.008 de 15 de julio de 2020 de la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, Constitución Política de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese y cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EXP. AL-069-21
EFA/QC/NR/yaro

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
Hoy 4 de enero de 2022
a las 8:05 de la tarde notifico a
[REDACTED] de la resolución anterior.
Firma del Notificado (a)
[REDACTED]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
**AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**
"El suscrito EDUARDO LÓPEZ con cédula de identidad
personal No. 85344-11, he recibido copia de traslado
hoy 4 de enero de 2022
Firma [REDACTED]
[REDACTED]

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
Hoy 29 de marzo de 2022
a las 4:15 de la tarde notifico a
[REDACTED] de la resolución anterior.
Firma del Notificado (a)
[REDACTED]